

Radicado 010-2019-00095-00
Proceso Liquidación Simplificada
Deudor CLARA MARÍA VALLEJO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga 19 de diciembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el memorial de fecha 30 de junio de 2022 (C01, Pdf. 36) presentado por el liquidador, se observa que adjuntó el proyecto de calificación y graduación de los créditos; el proyecto de determinación de los derechos de voto; y el inventario de los bienes del deudor.

Según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, cuando la liquidación inicie por fracaso de la reorganización o incumplimiento del acuerdo, los créditos se entenderán presentados en término al liquidador; lo anterior implica que el proyecto de calificación y graduación de créditos aprobado en la reorganización conserva eficacia. Ahora bien, según lo previsto en la misma norma, los acreedores podrán presentarle al liquidador créditos no calificados y graduados en la reorganización (en caso de que existieren) y/o créditos derivados de gastos de administración. En el presente caso dichos créditos no se presentaron en el término estipulado en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020. Es esa medida, se entiende que el proyecto de calificación y graduación de créditos se encuentra aprobado.

Según lo reglado en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, en los procesos de liquidación simplificada, como este, no resulta necesario un proyecto de determinación de derechos de voto, salvo que se manifieste el interés en la aplicación de la figura prevista en el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006. En el presente caso se ha manifestado dicho interés. En esa medida, se estima correcto que el liquidador haya allegado el proyecto de determinación de derechos de voto, pues ha de correrse traslado, tal y como se precisó en auto del 14 de julio de 2022 que quedó en firme.

De conformidad con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020 (prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022 por el artículo 136 de la Ley 2159 de 2021), se **CORRE TRASLADO** a los acreedores, del inventario de bienes de la deudora y del proyecto de determinación de derechos de voto (C01, Pdf. 36), por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que presenten las objeciones que se consideren pertinentes, si hubiere lugar a ellas.

Se **ADVIERTE** a los acreedores que podrán objetar el valor neto de liquidación asignado a los bienes presentando un avalúo conforme a lo señalado en la Ley 1116 de 2006 o una oferta vinculante de compra de uno o varios bienes por un valor superior asignado. En tal evento se correrá traslado de las objeciones por tres (3) días y el Juez del Concurso las resolverá mediante auto escrito o en audiencia, a su discreción.

Presentado y aprobado lo anterior, el liquidador o quienes representen no menos del 35% de los derechos de voto admitidos, podrán proponer la celebración de un acuerdo de reorganización (art. 66 Ley 1116 de 2006).

Por último, se pone en conocimiento de la deudora el memorial obrante en el

Radicado 010-2019-00095-00
Proceso Liquidación Simplificada
Deudor CLARA MARÍA VALLEJO

documento No. 40 del expediente, proveniente de la alcaldía de Envigado, mediante el cual ponen de presente las acreencias de la deudora con dicha entidad pública, e informan que se adeudan gastos de administración.

Por secretaría, remítase a la alcaldía de Envigado el enlace para el acceso a este expediente al correo electrónico informado en su memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f60578461f5a73a390b19616a8ab63a1a2fa32ed812a3e29200027d02bbd5ef**

Documento generado en 19/12/2022 07:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>